

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 2035/1973, de 29 de agosto, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor Carlos Augusto Noriega.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor Carlos Augusto Noriega,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
LAUREANO LOPEZ RODO

MINISTERIO DE HACIENDA

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 29 de agosto de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	56,711	56,881
1 dólar canadiense	56,444	56,670
1 franco francés	13,137	13,192
1 libra esterlina	139,594	140,240
1 franco suizo	18,719	18,806
100 francos belgas	150,947	151,804
1 marco alemán	23,119	23,236
100 liras italianas	10,030	10,078
1 florín holandés	21,115	21,218
1 corona sueca	13,489	13,562
1 corona danesa	9,799	9,846
1 corona noruega	10,143	10,181
1 marco finlandés	15,310	15,398
100 chelines austríacos	312,801	315,479
100 escudos portugueses	241,941	244,754
100 yens japoneses	21,364	21,468

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 3 de agosto de 1973 por la que se clasifica como de beneficencia particular la Fundación instituida por don Juan Planas Quintá, en Barcelona.

Imo. Sr.: Visto el expediente sobre clasificación de la fundación benéfica denominada «Fundación Assis», instituida en Barcelona, y

Resultando que por don Juan Planas Quintá, Presidente de la Tercera Orden Franciscana del Convento de Nuestra Señora de la Ayuda de Barcelona, con fecha 9 de abril de 1973 otorgó escritura pública en Gavá ante el Notario don Enrique Alañés Domínguez, del Ilustre Colegio de Barcelona, en la cual instituyó una fundación benéfica denominada «Assis» (Obra en favor de los ancianos), con la finalidad de proporcionar a personas ancianas carentes de medios económicos necesarios, alojamientos donde acogerse y al mismo tiempo ser asistidos en caso de enfermedad y otras necesidades;

Resultando que el capital fundacional, según previene el artículo 18 de los Estatutos, esta constituido por la suma de dos millones de pesetas, la cual ha de ser invertida en valores mobiliarios a nombre de la Fundación, los cuales han de ser oportunamente depositados en una entidad bancaria;

Resultando que, conforme al artículo 7.º de los Estatutos, la Fundación ha de estar representada por un Patronato compuesto de cinco miembros, dos de ellos, por la Provincia catalana de la Orden de los Hermanos Menores Capuchinos; otro, por la Tercera Orden Franciscana, y los dos restantes, libremente por los propios patronos entre personas que, por sus conocimientos o por su interés en la Obra, sean consideradas idóneas para el cargo; estableciendo que la duración del cargo de patrono es de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sucesivamente en la forma que previene el artículo 8.º de los Estatutos; que el cargo de patrono es gratuito; que los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos decidiendo como voto de calidad el del Presidente; en el seno de la Junta de Patronos será elegido un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario; designando para integrar el Patronato de la fundación a los siguientes señores: Presidente, el propio fundador, don Juan Planas Quintá, en el puesto reservado a la Tercera Orden Franciscana; Vicepresidente, el Padre Elix Vandellos Llop, Orden Franciscana Misionera, por la indicada Orden religiosa; Secretario, doña Gertrudis Fulquet Salom, y vocales, el Padre Alejo Colom Rossinach, O. F. M., y don Roberto Sales Caubet.

Resultando que, conforme al artículo 15, el fundador, en uso de su perfecto derecho y de conformidad a lo establecido en los artículos 5.º y 6.º de la Instrucción de Beneficencia particular de 14 de marzo de 1899, deja abandonado a la fe y conciencia de los Patronos el cumplimiento del fin fundacional y la determinación de los medios de todo orden más adecuados para conseguirlos. En su consecuencia, prohíbe expresamente toda intervención en la actuación de los Patronos, no pudiendo serles exigido a título de Protectorado o cualquier otro, la exhibición de actas, cuentas o libros, justificaciones o declaraciones de ningún género, con la sola salvedad de lo dispuesto en los artículos anteriormente citados;

Resultando que se ha instruido el expediente de clasificación, en el cual han sido cumplidos todos los trámites legales, habiéndose practicado los anuncios pertinentes en el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» de 4 del próximo pasado mes de junio, a efectos de reclamaciones, sin que se haya formulado ninguna, según resulta de certificación librada por el Secretario de la Junta Provincial de Asistencia Social con el visto bueno del Vicepresidente, habiendo sido informado favorablemente por la Junta de Asistencia Social.

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, sus disposiciones complementarias y concordantes;

Considerando que es competente este Ministerio para clasificar los establecimientos de Beneficencia, según el artículo 7.º de la Instrucción, previa la incoación del expediente, en el cual se determinan los aspectos concretos de la institución, bajo cuyo pronunciamiento resolutorio se exigirá la acción del Protectorado del Gobierno y se regula el funcionamiento de las instituciones afectadas, cuyas actuaciones pueden ser promovidas por quienes para ello se encuentran legitimados, según los artículos 53 y 54 de la Instrucción, a cuyos supuestos se ampara don Juan Planas Quintá, fundador de la institución;

Considerando que la fundación «Assis» reúne la condición prevista en los artículos 2.º y 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 en relación con el 58 de la Instrucción, por tratarse de una institución de Beneficencia creada por el fundador, don Juan Planas Quintá, y reglamentada por él mismo en todos los aspectos relativos a su administración, patronazgo y funcionamiento, y encaminada a la satisfacción gratuita de necesidades físicas mediante la prestación de ayudas precisas para ellas; si bien, el fundador haciendo uso de las facultades expresamente reconocidas en el artículo 5.º de la Instrucción releva a los Patronos de recibir cuentas al Protectorado con carácter regular y periódico, dejando el cumplimiento de su voluntad a la fe y conciencia de los Patronos o administradores, reservándose